

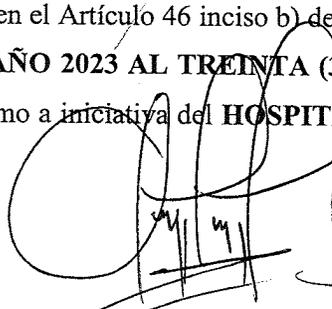
**HOSPITAL ESCUELA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO
No. 6146-2023**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO No. 6146-2023

Nosotros: **OSMIN ONAN TOVAR PEÑA**, mayor de edad, Médico Especialista en Medicina Interna, de nacionalidad hondureña, vecino de este Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N° 0801-1970-07966, en su condición de **DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL HOSPITAL ESCUELA**, nombrado mediante **Acuerdo de Delegación N° 7126-A-2022**, de fecha 07 de febrero del año 2022, con las facultades suficientes para la celebración de este acto, quien en adelante se denominará "**HOSPITAL ESCUELA**" y **ADALID FEDERICO MENDOZA TALAVERA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. **0703-1986-04287**, **Médico Especialista en Medicina Interna**,

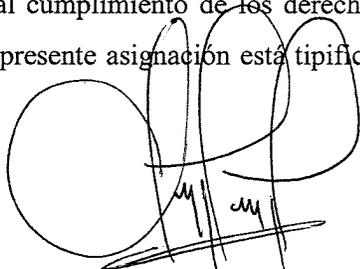
quien en lo sucesivo se denominará "**EL TRABAJADOR**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrará por las cláusulas condiciones siguientes. **-PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** El Doctor **OSMIN ONAN TOVAR PEÑA**, actuando en el carácter antes indicado, manifiesta que por la naturaleza de la institución que representa, en este acto contrata temporalmente al Doctor **ADALID FEDERICO MENDOZA TALAVERA**, como **MÉDICO ESPECIALISTA DE GUARDIA**, dependiente del **DEPARTAMENTO DE EMERGENCIAS** del **HOSPITAL ESCUELA**, en jornada de guardia, quien deberá poner en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida, teniendo como sede para la prestación de dichos servicios las instalaciones del Hospital, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **-SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL TRABAJADOR**, se obliga a realizar para el **HOSPITAL ESCUELA** bajo su dependencia y subordinación y por un pago en moneda legal, todas las funciones que se le instruyan, relacionados con su cargo o puesto para el que ha sido contratado, consistentes en: 1. Evaluación de todos los pacientes críticos ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Emergencia Unificada (UCI-EU). 2. Elaborar notas de evolución, de los pacientes hospitalizados. 3. Evaluación de los pacientes, reportados por Medico General, que se encuentran en ingresados. 4. Realizar diferentes procedimientos como ser colocación de catéter venoso central, acoplar pacientes a ventilación mecánica invasiva y no invasiva y otros dispositivos de alto flujo. 5. Participar en actividades docentes, investigación, técnicas, grado y postgrado de los diferentes Departamentos, con el objetivo de fortalecer el componente universitario de este Hospital. 6. Evaluar e ingresar pacientes diagnosticados con COVID 19 en el Área de aislados de la Unidad de Cuidados Intensivos de la Emergencia Unificada (UCI-EU). 7. Otras funciones afines que le sean asignadas por el Jefe inmediato. Es entendido entre ambas partes, que **EL TRABAJADOR** se obliga además a realizar tareas con carácter complementario o auxiliar que sean utilizadas durante la jornada de trabajo, mientras se cumpla el plazo descrito en este contrato, siempre que las mismas se encuentren dentro de su especialidad, capacidad o categoría de trabajo.

-TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del Contrato será por tiempo limitado, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 46 inciso b) del Código del Trabajo, efectivo a partir del **UNO (1) DE JULIO DEL AÑO 2023 AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, pudiendo prorrogarse el mismo a iniciativa del **HOSPITAL ESCUELA**, debiendo dar



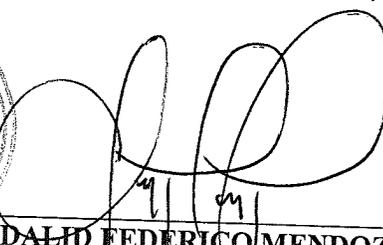
**HOSPITAL ESCUELA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO
No. 6146-2023**

aviso de tal determinación antes de los tres días a la terminación del Contrato, sin que esto constituya un contrato por tiempo indefinido.- **CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** “EL TRABAJADOR” devengará TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 47/100 (L.34,774.47) mensuales, siendo un total de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 41/100 (L.104,323.41), al cual se le aplicará las deducciones de: Seguro Social, Retención en la Fuente y Otros, lo que se calculará y retendrá al TRABAJADOR de forma mensual.-**QUINTA: HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO:** El horario de trabajo será en jornada de guardia, conforme al rol de turnos realizado por el Jefe Inmediato, el cual podrá ser modificado por necesidad institucional debido a la naturaleza de los servicios de salud que presta la institución.-Se otorgaran los descansos estipulados en la ley como descanso semanal, feriados nacionales, por decretos ejecutivos y estatuto profesional.-**SEXTA: “EL TRABAJADOR”** se compromete a someterse a las pruebas de conocimiento, desempeño, psicométricas y reconocimientos médicos a solicitud del patrono o autoridad competente, para comprobar que no padece de alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros los intereses del patrono.-**SÉPTIMA: “PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN”. EL TRABAJADOR** que haya cometido una infracción debidamente tipificada en el Código del Trabajo o Ley especial, el Jefe inmediato deberá comunicarlo a la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, y esta seguirá el debido proceso en el que “EL TRABAJADOR” será notificado y citado para una Audiencia de Descargos. Toda sanción disciplinaria tendrá por objeto la enmienda de la conducta del trabajador, sin perjuicio de las facultades legales de control y de determinación de responsabilidad que corresponde al Tribunal Superior de Cuentas.-**OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato de Trabajo puede darse por terminado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo, sin responsabilidad para el HOSPITAL ESCUELA. Además de las causas de terminación señaladas en el Artículo 111 y 112 del Código de Trabajo también puede darse por terminado: 1) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones; 2) Por actos realizados por el trabajador contrario a los intereses del HOSPITAL ESCUELA; 3) Por la comprobada ineficiencia o negligencia en la ejecución de los trabajos u otros análogos; 4) Por acuerdo entre las partes.-**EL HOSPITAL ESCUELA y EL TRABAJADOR,** podrán poner término anticipado al contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas partes existan causales que hagan imposible su cumplimiento.- Por lo tanto no será efectivo el pago total del Contrato y el trabajador solo tendrá derecho al pago proporcional de los días trabajados al mes que correspondan.- Asimismo, **EL TRABAJADOR** estará obligado a entregar al HOSPITAL ESCUELA toda la documentación relativa a los trabajos, que estuvieran en su poder hasta la fecha de terminación de la relación laboral.-**NOVENA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El gasto que genere esta contratación será imputado a la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 708, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 01, FUENTE 11, ORGANISMO 001, BENEFICIARIO 0000, OBJETO DEL GASTO 12100.-**DECIMA: CONTROVERSIAS. EL HOSPITAL ESCUELA** se compromete al cumplimiento de los derechos y garantías que le otorga la legislación laboral, en virtud que la presente asignación está tipificada por tiempo limitado al tenor de lo dispuesto en el



HOSPITAL ESCUELA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO
No. 6146-2023

artículo 46 inciso b) del Código del Trabajo.- Para todo lo no previsto en este Contrato se estará a las disposiciones del Código del Trabajo y demás leyes aplicables y vigentes en Honduras, sometiéndose expresamente ambas partes a los Juzgados en materia Laboral de la jurisdicción de Francisco Morazán.-**DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD E INDEMNIZACIÓN.** El presente contrato incorpora una cláusula de confidencialidad la cual obliga a "EL TRABAJADOR" a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales, hasta por cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por los Servicios que presta este Centro Sanitario, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Republica o un Tribunal de Justicia. Esta confidencial abarcara todo lo relacionado a los servicios que presta este Centro Asistencial. La contravención a esta disposición le hará responsable de indemnizar económicamente por daños y perjuicios, sin perjuicio que la cantidad a indemnizar sea mayor si el daño o perjuicio causado sea superior; en caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo, reconociendo que el juicio no es índole personal que se sujeta para los funcionarios y servidores que prestan sus servicios para la Administración Pública.-**DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes manifiestan que aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato Individual de Trabajo, quedando un ejemplar en los archivos del **HOSPITAL ESCUELA** y copia que recibe **EL TRABAJADOR**; en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día uno (1) del mes de julio del año dos mil veintitres (2023).



DR. OSMIN ONAN TOVAR PEÑA
DIRECTOR GENERAL INTERINO
HOSPITAL ESCUELA

ADALID FEDERICO MENDOZA TALAVERA
DNI N° 0703-1986-04287
TRABAJADOR

HOSPITAL ESCUELA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO
No. 6214-2023

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO No. 6214-2023

Nosotros: **OSMIN ONAN TOVAR PEÑA**, mayor de edad, Médico Especialista en Medicina Interna, de nacionalidad hondureña, vecino de este Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N° 0801-1970-07966, en su condición de **DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL HOSPITAL ESCUELA**, nombrado mediante **Acuerdo de Delegación N° 7126-A-2022**, de fecha 07 de febrero del año 2022, con las facultades suficientes para la celebración de este acto, quien en adelante se denominará **“HOSPITAL ESCUELA”** y **YESTER ALBERTO SMART URQUIA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con DNI No. **0801-1994-05954**, Nivel Educativo Primaria Completa, [REDACTED]

[REDACTED], quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRABAJADOR”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrará por las cláusulas condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El Doctor **OSMIN ONAN TOVAR PEÑA**, actuando en el carácter antes indicado, manifiesta que por la naturaleza de la institución que representa, en este acto contrata temporalmente a **“EL TRABAJADOR” YESTER ALBERTO SMART URQUIA**, como **TÉCNICO ELECTROMÉCANICO**, en la **UNIDAD DE ELEVADORES, DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA** del **HOSPITAL ESCUELA**,

quien deberá poner en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida, teniendo como sede para la prestación de dichos servicios las instalaciones del Hospital, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** **EL TRABAJADOR**, se obliga a realizar para el **HOSPITAL ESCUELA** bajo su dependencia y subordinación y por un pago en moneda legal, todas las funciones que se le instruyan, relacionados con su cargo o puesto para el que ha sido contratado, consistentes en: 1)

Realizar actividades de mantenimiento correctivo y preventivo en los elevadores y equipos de tracción del Hospital Escuela 2) Llevar registro y control de las órdenes de trabajo individualmente realizadas durante el mes. 3) Llevar registro y control de las hojas de servicio individualmente realizadas durante el mes. 4) Atender las necesidades técnicas de las salas del Hospital Escuela en la mejor manera posible, dentro de los marcos del respeto y la ética. 5) Atender llamados de emergencia técnica que ocurran en el Hospital fuera de horario, cuando la situación lo amerite, conforme llamado por los Jefes Superiores, Supervisores de Servicios Generales, Autoridades del hospital o cualquier otro Servidor público que detecte un riesgo por una situación técnica. 6)

Mantener ordenado su espacio de trabajo personal y también el taller de trabajo en general. 7) Realizar dictámenes de descargo de los equipos cuya vida útil llegó a su final o si la situación técnica lo amerite. 8) Realizar todas las solicitudes verbales o escritas de los Jefes superiores, tal como lo menciona la Ley de Servicio Civil o Código de Trabajo. 9) Deberá revisar otras gamas de equipos técnicos relacionados en caso que llegase a existir una necesidad técnica imperante en que la situación del Hospital lo justifique, conforme a criterio de jefes superiores o autoridades del Hospital.- Es entendido entre ambas partes, que **EL TRABAJADOR** se obliga además a realizar tareas con carácter complementario o auxiliar que sean utilizadas durante la jornada de trabajo, mientras se cumpla el plazo descrito en este contrato, siempre que las mismas se encuentren dentro

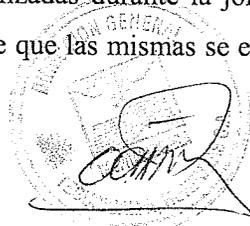
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

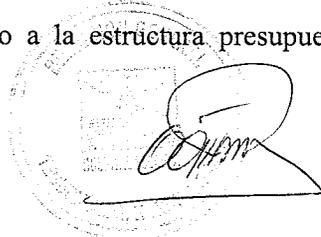
[REDACTED]

[REDACTED]



HOSPITAL ESCUELA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO
No. 6214-2023

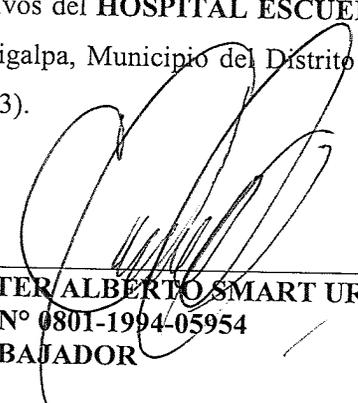
de su especialidad, capacidad o categoría de trabajo.-**TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La duración del Contrato será por tiempo limitado, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 46, inciso b) del Código del Trabajo, efectivo a partir del **TRES (3) DE JULIO DEL AÑO 2023 AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, pudiendo prorrogarse el mismo a iniciativa del **HOSPITAL ESCUELA**, debiendo dar aviso de tal determinación antes de los tres días a la terminación del Contrato, sin que esto constituya un contrato por tiempo indefinido.-**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** “EL TRABAJADOR” devengará **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 76/100 (L.14,596.76)** mensuales, siendo un total de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 16/100 (L.42,817.16)**, al cual se le aplicará las deducciones de: Seguro Social, Retención en la Fuente y Otros, lo que se calculará y retendrá al **TRABAJADOR** de forma mensual.-**QUINTA: HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO:** El horario de trabajo será de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes, el cual podrá ser modificado por necesidad institucional debido a la naturaleza de los servicios de salud que presta la institución-. Se otorgarán los descansos estipulados en la ley como descanso semanal, feriados nacionales, acuerdo a decretos ejecutivos.-**SEXTA: “EL TRABAJADOR”** se compromete a someterse a las pruebas de conocimiento, desempeño, psicométricas y reconocimientos médicos a solicitud del patrono o autoridad competente, para comprobar que no padece de alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros los intereses del patrono.-**SÉPTIMA: “PROCEDIMIENTO DE SANCION” EL TRABAJADOR** que haya cometido una infracción debidamente tipificada en el Código del Trabajo o Ley especial, el Jefe inmediato deberá comunicarlo a la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, y esta seguirá el debido proceso en el que “EL TRABAJADOR” será notificado y citado para una Audiencia de Descargos. Toda sanción disciplinaria tendrá por objeto la enmienda de la conducta del trabajador, sin perjuicio de las facultades legales de control y de determinación de responsabilidad que corresponde al Tribunal Superior de Cuentas.-**OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO:** El Contrato de Trabajo puede darse por terminado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo, sin responsabilidad para el **HOSPITAL ESCUELA**. Además de las causas de terminación señaladas en el Artículo 111 y 112 del Código de Trabajo también puede darse por terminado: 1) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones; 2) Por actos realizados por el trabajador contrario a los intereses del **HOSPITAL ESCUELA**; 3) Por la comprobada ineficiencia o negligencia en la ejecución de los trabajos u otros análogos; 4) Por acuerdo entre las partes.-**EL HOSPITAL ESCUELA y EL TRABAJADOR**, podrán poner término anticipado al contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas partes existan causales que hagan imposible su cumplimiento.- Por lo tanto no será efectivo el pago total del Contrato y el trabajador solo tendrá derecho al pago proporcional de los días trabajados al mes que correspondan.-Asimismo, **EL TRABAJADOR** estará obligado a entregar al **HOSPITAL ESCUELA** toda la documentación relativa a los trabajos, que estuvieran en su poder hasta la fecha de terminación de la relación laboral.-**NOVENA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El gasto que genere esta contratación será imputado a la estructura presupuestaria siguiente:



**HOSPITAL ESCUELA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO
No. 6214-2023**

INSTITUCIÓN 708, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 01, FUENTE 11, ORGANISMO 001, BENEFICIARIO 0000, OBJETO DEL GASTO 12100.-**DÉCIMA: CONTROVERSAS:** EL HOSPITAL ESCUELA se compromete al cumplimiento de los derechos y garantías que le otorga la legislación laboral, en virtud que la presente asignación está tipificada por tiempo limitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 46, inciso b) del Código del Trabajo.- Para todo lo no previsto en este Contrato se estará a las disposiciones del Código del Trabajo y demás leyes aplicables y vigentes en Honduras, sometiéndose expresamente ambas partes a los Juzgados en materia Laboral de la jurisdicción de Francisco Morazán.-**DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD E INDEMNIZACIÓN:** El presente contrato incorpora una cláusula de confidencialidad la cual obliga a “EL TRABAJADOR” a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el periodo que preste sus servicios personales, hasta por cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por los Servicios que presta este Centro Sanitario, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Republica o un Tribunal de Justicia. Esta confidencial abarcara todo lo relacionado a los servicios que presta este Centro Asistencial. La contravención a esta disposición le hará responsable de indemnizar económicamente por daños y perjuicios, sin perjuicio que la cantidad a indemnizar sea mayor si el daño o perjuicio causado sea superior; en caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo, reconociendo que el juicio no es índole personal que se sujeta para los funcionarios y servidores que prestan sus servicios para la Administración Pública.-**DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes manifiestan que aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato Individual de Trabajo, quedando un ejemplar en los archivos del HOSPITAL ESCUELA y copia que recibe EL TRABAJADOR; en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día tres (3) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


DR. OSMIN ONAN TOVAR PEÑA
DIRECTOR GENERAL INTERINO
HOSPITAL ESCUELA


YESTER ALBERTO SMART URQUIA
DNI N° 0801-1994-05954
TRABAJADOR

**HOSPITAL ESCUELA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO
No. 4661-2023**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO No. 4661-2023

Nosotros: **OSMIN ONAN TOVAR PEÑA**, mayor de edad, Médico Especialista en Medicina Interna, de nacionalidad hondureña, vecino de este Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N° 0801-1970-07966, en su condición de **DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL HOSPITAL ESCUELA**, nombrado mediante **Acuerdo de Delegación N° 7126-A-2022**, de fecha 07 de febrero del año 2022, con las facultades suficientes para la celebración de este acto, quien en adelante se denominará "**HOSPITAL ESCUELA**" y **JAIME ADONAI CHACON ARITA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 1401-1992-00122, Médico Especialista en Ortopedia, **[REDACTED]**, M.D.C., quien en lo sucesivo se denominará "**EL TRABAJADOR**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrará por las cláusulas condiciones siguientes.

-PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El Doctor **OSMIN ONAN TOVAR PEÑA**, actuando en el carácter antes indicado, manifiesta que por la naturaleza de la institución que representa, en este acto contrata temporalmente al **JAIME ADONAI CHACON ARITA**, como **MEDICO ESPECIALISTA 6 HORAS**, dependiente del **DEPARTAMENTO DE ORTOPIEDIA** del **HOSPITAL ESCUELA**, en jornada vespertina de 6 horas, quien deberá poner en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida, teniendo como sede para la prestación de dichos servicios las instalaciones del Hospital, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

-SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR, se obliga a realizar para el **HOSPITAL ESCUELA** bajo su dependencia y subordinación y por un pago en moneda legal, todas las funciones que se le instruyan, relacionados con su cargo o puesto para el que ha sido contratado, consistentes en: 1. Realizar visita médica de pacientes hospitalizados y sus complicaciones. 2. Visita médica en los servicios de la emergencia 3. Brindar consulta médica ambulatoria a los pacientes externos de sala. 4. Brindar conocimientos teóricos y técnica quirúrgica supervisada a médicos residentes del servicio de ortopedia y traumatología del Hospital Escuela. 5. Brindar atención médica en la consulta externa. 6. Realizar cirugías de emergencia y electivas de pacientes ingresados en sala y ambulatorios. 7. Labor docente con los residentes 8. Interconsultas en Salas. 9. Docente de Investigación para médico Residente. 10. Cobertura de la Emergencia cuando está de vacaciones el médico especialista de la emergencia. 11. Participar en actividades docentes, investigación, técnicas, grado y postgrado de los diferentes departamentos con el objetivo de fortalecer el componente universitario de este Hospital. 12. Otras funciones afines que le sean asignadas por el Jefe inmediato.-Es entendido entre ambas partes, que **EL TRABAJADOR** se obliga además a realizar tareas con carácter complementario o auxiliar que sean utilizadas durante la jornada de trabajo, mientras se cumpla el plazo descrito en este contrato, siempre que las mismas se encuentren dentro de su especialidad, capacidad o categoría de trabajo.

-TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del contrato será por tiempo limitado, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 46 inciso b) del Código del Trabajo, efectivo a partir del **UNO (1) DE JULIO DEL AÑO 2023 AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, pudiendo



HOSPITAL ESCUELA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO
No. 4661-2023

prorrogarse el mismo a iniciativa del **HOSPITAL ESCUELA**, debiendo dar aviso de tal determinación antes de los tres días a la terminación del Contrato, sin que esto constituya un contrato por tiempo indefinido.-**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: "EL TRABAJADOR"** devengara **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 47/100 (L.34,774.47)** mensuales, siendo un total de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 41/100 (L.104,323.41)**, al cual se le aplicará las deducciones de: Seguro Social, Retención en la Fuente y Otros, lo que se calculará y retendrá al **TRABAJADOR** de forma mensual.-**QUINTA: HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO.** El horario de trabajo será de 1:00 p.m. a 7:00 p.m. de lunes a viernes, el cual podrá ser modificado conforme al rol de turnos realizado por el Jefe Inmediato y por necesidad institucional debido a la naturaleza de los servicios de salud que presta la institución.-Se otorgarán los descansos estipulados en la ley como descanso semanal, feriados nacionales, por decretos ejecutivos y estatuto profesional.-**SEXTA: "EL TRABAJADOR"** se compromete a someterse a las pruebas de conocimiento, desempeño, psicométricas y reconocimientos médicos a solicitud del patrono o autoridad competente, para comprobar que no padece de alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros los intereses del patrono.-**SEPTIMA: "PROCEDIMIENTO DE SANCION" EL TRABAJADOR** que haya cometido una infracción debidamente tipificada en el Código del Trabajo o Ley especial, el Jefe inmediato deberá comunicarlo a la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, y esta seguirá el debido proceso en el que **"EL TRABAJADOR"** será notificado y citado para una Audiencia de Descargos. Toda sanción disciplinaria tendrá por objeto la enmienda de la conducta del trabajador, sin perjuicio de las facultades legales de control y de determinación de responsabilidad que corresponde al Tribunal Superior de Cuentas.-**OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO:** El Contrato de Trabajo puede darse por terminado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo, sin responsabilidad para el **HOSPITAL ESCUELA**. Además de las causas de terminación señaladas en el Artículo 111 y 112 del Código de Trabajo también puede darse por terminado: 1) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones; 2) Por actos realizados por el trabajador contrario a los intereses del **HOSPITAL ESCUELA**; 3) Por la comprobada ineficiencia o negligencia en la ejecución de los trabajos u otros análogos; 4) Por acuerdo entre las partes.-**EL HOSPITAL ESCUELA y EL TRABAJADOR**, podrán poner término anticipado al contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas partes existan causales que hagan imposible su cumplimiento.- Por lo tanto no será efectivo el pago total del Contrato y el trabajador solo tendrá derecho al pago proporcional de los días trabajados al mes que correspondan.- Asimismo, **EL TRABAJADOR** estará obligado a entregar al **HOSPITAL ESCUELA** toda la documentación relativa a los trabajos, que estuvieran en su poder hasta la fecha de terminación de la relación laboral.-**NOVENA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El gasto que genere esta contratación será imputado a la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 708, PROYECTO 000, ACT/OBRA 01, FUENTE 11, ORGANISMO 001, BENEFICIARIO 0000, OBJETO DEL GASTO 12100.-**DECIMA: CONTROVERSIAS: EL HOSPITAL ESCUELA** se compromete al cumplimiento de los derechos y garantías que le otorga la legislación laboral, en



**HOSPITAL ESCUELA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO
No. 4661-2023**

virtud que la presente asignación está tipificada por tiempo limitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 inciso b) del Código del Trabajo.- Para todo lo no previsto en este Contrato se estará a las disposiciones del Código del Trabajo y demás leyes aplicables y vigentes en Honduras, sometiéndose expresamente ambas partes a los Juzgados en materia Laboral de la jurisdicción de Francisco Morazán.-**DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD E INDEMNIZACIÓN:** El presente contrato incorpora una cláusula de confidencialidad la cual obliga a **"EL TRABAJADOR"** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales, hasta por cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por los Servicios que presta este Centro Sanitario, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Republica o un Tribunal de Justicia. Esta confidencial abarcara todo lo relacionado a los servicios que presta este Centro Asistencial. La contravención a esta disposición le hará responsable de indemnizar económicamente por daños y perjuicios, sin perjuicio que la cantidad a indemnizar sea mayor si el daño o perjuicio causado sea superior; en caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo, reconociendo que el juicio no es índole personal que se sujeta para los funcionarios y servidores que prestan sus servicios para la Administración Pública.-**DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes manifiestan que aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato Individual de Trabajo, quedando un ejemplar en los archivos del **HOSPITAL ESCUELA** y copia que recibe **EL TRABAJADOR**; en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día uno (1) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


DR. OSMIN ONAN TOVAR PEÑA
DIRECTOR GENERAL INTERINO
HOSPITAL ESCUELA


JAIME ADONAI CHACON ARITA
DNI N° 1401-1992-00122
TRABAJADOR